

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2814
Radicado:	760013110012-2022-00465-00
Proceso:	EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Demandado:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, presenta demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en calidad de representante legal LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR, frente a la señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en calidad de representante legal de los menores LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección física o través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días

RADICADO 2022-00465

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico y el horario del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e09a5b90ea1e5e37c9912d579058982557f171bd4965c33269d0e256f971687**

Documento generado en 08/11/2022 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>